

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00155-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del demandante (art. 82 CGP).

Adecue el poder, el encabezado de la demanda y las pretensiones si lo que persigue es la acción correspondiente a la adjudicación de apoyos propiamente dicha y no transitoria en cuanto a la vigencia actual de la Ley 1996 de 2019. (arts. 82 CGP y 37 de la Ley 1996 de 2019)

Allegue prueba de la circunstancia de hallarse la señora GLORIA MARINA VALENZUELA DE ZOPO-ARAGÓN en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio (artículo 33 y 38 de la ley 1996 de 2019).

Indique la actora puntualmente el plazo de los apoyos que pretende en representación de la señora GLORIA MARINA VALENZUELA DE ZOPO-ARAGÓN (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de GLORIA MARINA VALENZUELA DE ZOPO-ARAGÓN artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Informe la dirección postal y electrónica de la señora GLORIA MARINA VALENZUELA DE ZOPO-ARAGÓN (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

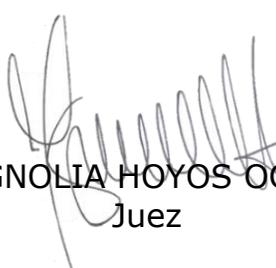
Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a GLORIA MARINA VALENZUELA DE ZOPO-ARAGÓN (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

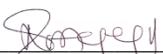
Téngase en cuenta que este proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta a folio 274.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 061 FECHA 20-ABRIL-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria